

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 12 Noviembre 1926.)

Diputación Provincial

DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 4.141

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Diputación en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Octubre último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial, vigente.
Bajo la presidencia de don Ramón Soriano Cebrián.
Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:
Quedar enterada de un Oficio del

Excelentísimo señor Gobernador Civil nombrando a don Antonio de Castilla y Abril y don José Sanz Noguer, Diputados directos, a don Eulogio Roldán Carrillo, don Antonio Lama Valdelvira y don Alfonso Linares Linares, Diputados Corporativos; y don Andrés Muriel, Diputado suplente de directo.

Elegir, por votación secreta, a don Antonio de Castilla y Abril, Presidente de la Corporación, haciéndose cargo de la misma en este acto.

Id. id. id. a don Manuel Baquerizo García, Vicepresidente de esta Corporación.

Id. id. id. a don Eulogio Roldán Carrillo y don Manuel Villén Priego, Vocales de la Comisión especial de presupuestos.

Designar a don José Sanz Noguer, para que represente a esta Corporación en el Consejo provincial de Fomento.

Id. a don Ramón Soriano Cebrián, para ocupar el cargo de Vocal de la Junta local de Enseñanza industrial.

Id. a don Eulogio Roldán Carrillo, para representar a la Corporación en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental.

Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, A. de Castilla.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Nmú. 4.173

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Espiel y Alcaracejos en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de 2.º orden de Córdoba a Almadén kilómetro 56 al 80 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador P. D., M. Romero.

Circular número 4.142

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio fecha 5 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra de tres años y medio, rucia oscura pequeña, matura en lomo y cadera y al parecer sin número.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Esta circular rectifica la inserta bajo el número 4.067 en la que por error figuraba una mula en vez de burra.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

—:—

Circular número 4.143

Según me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio fecha 11 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra de cuatro años, pelo rucio claro, poca alzada con las orejas canela, hierro confuso cadera derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 12 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 4.155

Habiéndose padecido error en la publicación del edicto referente al registro minero denominado «Espinar núm. 5», núm. 8.735, del término de Hornachuelos, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 263, correspondiente al día seis del actual, se publica de nuevo debidamente rectificado.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 8.735

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Gutiérrez Espinar, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Octubre de 1926, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada «Espinar núm. 5», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage que llaman Dehesa del Peñón y La Plata.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Noviembre de 1926, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el poste del kilómetro 14 de la carretera de Hornachuelos a San Calixto. Desde él se medirán al O. 43°30 S. 300 m. para colocarla 1.ª estaca; de esta al N. 43°30 O. 300 y 2.ª; esta al E. 43°30 N. 600 y 3.ª; de esta al S. 43°30 E. 300 y 4.ª y de esta al O. 43°30 S. 300, hasta el punto de partida. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero jefe, Emilio Iznardi.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.153

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia por doña Francisca Lara Fernández representada por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza contra doña Inés de Angulo y Loszo, don José Juan, y don José Lázaro Villavicencio y Angulo, y don José y doña María del Rosario Otondo Angulo y don An-

tonio Asensio y Bueno, y don Martín Moreno Tobía o quienes de los mismos traigan causa, cuya existencia y domicilio se ignora sobreprescripción de derechos reales de censo e hipotecas sus capitales y réditos y cancelaciones de sus respectivas inscripciones en el Registro de la propiedad del partido se emplazan por segunda vez a los dichos demandados y a sus herederos o causahabientes cuyos domicilios de unos y otros se ignoran si aquellos hubiesen fallecido para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en estos autos ante dicho Juzgado personándose en forma con prevención de que transcurrido este segundo término sin verificarlo a instancias de la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda parándose además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lucena a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial, Antonio F. de Burgos.

BUJALANCE

Núm. 4.112

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Granada, al procesado Rafael Flores Reyna, natural de Ecija, mayor de edad y vecino de Motril con domicilio en calle Curucho, número ocho, y sin que consten sus demás circunstancias; para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco a prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión en sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de caballerías; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a esta cárcel a disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—José Fustegueras.—El Secretario.—José de los Aires.

CORDOBA

Núm. 4.151

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y re-

quiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 7 del actual, fueron sustraídas a don Joaquín Pérez Mármol, vecino de esta capital, del sitio Cortijo «Quemadillas», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una yegua de doce años, pelo alazán, lucero pequeño en la frente, hierro J. M. enlazadas anca derecha y el Fénix V. número 15 en la izquierda.

Y un muleto de quince meses, castaño, lucero pequeño con iguales hierros y sitios que el anterior más el número 25 en la tabla derecha del cuello y la señal de una figura en la oreja izquierda.

MONTILLA

Núm. 4.132

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias, para averiguar quien sea el dueño de dos cortinas, pequeñas, una blanca y otra mayorca, sustraídas por Juan Luis Algaba, de estos vecinos la noche del día treinta de Octubre último de una casa de la calle Juan Colín, de esta población, cuyo dueño no se encuentra, participándolo en su caso a este Juzgado; y por el presente se llama al que se crea dueño de dichas cortinas para que comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerle el procedimiento, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dado en Montilla a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 4.128

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de dinero a Rafael López Calmaestre, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Málaga, a José Bernal García, Rafael Lozano Martínez y Antonio Fernández Jurado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin

número con el fin de recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 4.120

Para las doce horas, del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se convoca a los dueños de las fincas a quienes afectan las obras de pavimentación de la calleja de Pan y Conejo, a fin de que concurren al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi Autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir la totalidad de gastos de citadas obras, en cuya sesión, cualquiera el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse la referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Córdoba 10 de Noviembre de 1926.—F. Santolalla.

Junta municipal del Censo electoral de Espejo

Num. 4.144

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esa Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1927 a 1928.

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, Nicanor Crego Pérez

Suplente Antonio Serrano Serrano

Distrito primero.—Sección segunda

Presidente, Angel Adrián Bravo

Suplente, Rivero Díaz Manuel

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, Pablo Castro Castro

Suplente, José María Pavón Sánchez

Distrito segundo.—Sección segunda

Presidente, Antonio López Ramírez

Suplente, Luis Vega Otero

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente Juan Romero Chamizo

Suplente, José María García Sánchez

Distrito tercero.—Sección segunda

Presidente, Antonio Romero Chamizo

Suplente Basilio Lucena Corriago

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inscripción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en Espejo a 9 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Antonio Serrano.—El Secretario de la Junta, M. Muñoz Pérez.

Junta local de Plagas del Campo de Pedro Abad

Núm. 4.150

Como Alcalde Presidente de la expresada Junta, hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes en la materia se ha formado el padrón de contribuyentes por el impuesto para atender al pago de los gastos de previsión y extinción de las Plagas del campo que afecta a todos los contribuyentes por rústica de este término por el importe del 0'50 por 100 de los líquidos imposibles.

Dicho padrón que ordena formar el Excelentísimo señor Gobernador Civil queda expuesto al público por ocho días en este Ayuntamiento pasados los cuales no se admitirán reclamaciones y será remitido para su cobro al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Pedro Abad 8 de Noviembre 1926.
Juan Castro.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 4.127

Edicto

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del pleno celebrada el día seis del mes actual, usando de la facultad que le otorga el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, dictado para la ejecución del Estatuto municipal, se acoge al régimen de Carta de que trata el artículo 142 de dicho Cuerpo legal, en el orden económico; y tanto este acuerdo como la carta municipal aprobada por el pleno de la Corporación, estarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de treinta días, durante cuyo plazo, los habitantes de este término municipal podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Doña Mencía a 8 de Noviembre de 1926.—Agustín Ortiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.149

Don José Jiménez Moreno, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en esta alcaldía se instruye expediente para adquirir en arrendamiento una casa para instalar en ella el Telégrafo público, siendo las condiciones que han de tenerse en cuenta para este concurso, las siguientes: El edificio ha de estar en

sitio céntrico; se abonará una renta mensual de ciento cincuenta pesetas como máximo pagadas por trimestres vencidos; los reparos del edificio, limpieza de pozos negros y sumideros serán por cuenta del Ayuntamiento; el plazo de duración de este contrato serán de cuatro años a contar del día en que se firme el contrato; este plazo se irá prorrogando por otros cuatro años más, si el propietario de la casa o el Ayuntamiento no se avisan con dos meses de anticipación, que es su propósito no prorrogar el contrato. El plazo para admitir proposiciones empezará al siguiente día de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y terminará a los veinte días hábiles abriéndose los pliegos que se hayan presentado al siguiente día de terminar el plazo antes expresado, a las doce y en el salón de actos del Ayuntamiento haciéndose la adjudicación al que ofrezca local en las condiciones señaladas y por menor precio. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Palma del Río a 11 de Noviembre de 1926.—José Jiménez Moreno.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.146

Don Juan José Berni García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presu-

puesto ordinario vigente, para la formación del correspondiente al próximo año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan J. Berni.

LUQUE

Núm. 4.148

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre Inquilinatos de esta localidad para el ejercicio económico del 2.º semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Luque 9 de Noviembre de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

— 36 —

aparezcan englobados en una misma partida de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 28

En los casos en que la reenumeración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, estos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.

Artículo 29

El cociente que resulte de dividir por tres la suma de los sueldos disfrutados por los empleados en el tiempo y con los requisitos expresados en los cuatro artículos anteriores, constituirá el sueldo medio anual, que ha de servir de regulador, según el artículo 25.

CAPITULO IV

Derechos pasivos mínimos

Sección primera

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO

Artículo 30.

Para que los empleados civiles a que se refiere este título tengan derecho a pensión como jubilados es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 49, hubiesen prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el 22, y adquirido un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 25 al 29.

— 33 —

pañía o por servicios considerados equivalentes. En lo sucesivo, estos abonos sólo podrán concederse por medio de ley.

3.º Los que se declaren por haber estado prisionero de guerra, previa justificación de no haber faltado a las leyes del honor.

4.º Otro tanto del tiempo de servicio en la Guinea española y en la Colonia del Río de Oro descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

5.º El tiempo que se permanezca en las situaciones de disponibilidad, licencias con sueldo y reemplazo por enfermo.

6.º El tiempo que los Jefes, Oficiales y asimilados en situación de reserva sirvan en campaña.

7.º El que durante el servicio se hubiera permanecido en uso de licencias temporales por enfermedad, premio u otras causas justificadas y fundadas en circunstancias individuales.

8.º El tiempo de excedencia forzosa o de disponibilidad por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios no tendrán derecho a este beneficio.

9.º En concepto de abono por razón de estudios, el número de años en que estén divididos los propios de la carrera de que se trate, excluidos los del Bachillerato:

a) A los que hubiesen ingresado en Cuerpo en el que sea condición inexcusable la posesión de título de Facultad o de Escuela especial y al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada que acredite poseer el grado de Doctor o Licenciado en Sagrada Teología, Derecho canónico o Derecho civil, sin que en ninguno de estos casos el abono pueda exceder de seis años.

b) A los Profesores de Escuelas de Náutica que tuviesen dicho título u otro de enseñanza superior asimilado al mismo o el de Capitanes mercantes, sin que en estos casos el abono pueda exceder de seis años, y a los mismos Profesores que tengan título de Pilotos o Maquinistas navales, sin que en estos casos el abono pueda exceder de cinco años.

ESPEJO

Núm. 4.118

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1927 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Espejo a 9 de Noviembre de 1926.—Rodolfo Vega.

VILLAFRANCA

Núm. 4.116

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada la memoria correspondiente y acordada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga durante el próximo año

de 1927 del presupuesto que se formó y aprobó para el ejercicio económico de 1926-27 que esta rigiendo en el actual periodo semestral de acuerdo con la facultad que concede la Real orden de 16 de Octubre último, se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, advirtiendo que el plazo para oír reclamaciones, empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca 5 de Noviembre de 1926.

—El Alcalde, Salvador Ortiz.

OBEJO

Núm. 4.092

Don Francisco García Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que por la Junta local de plagas del Campo de esta villa, ha sido confeccionado el reparto entre los contribuyentes de territorial, riqueza rústica, sujetos al impuesto de extinción de plagas del campo, cuyo reparto está basado en cuanto ordenan las Reales ordenes de 20 de Enero, 30 de Marzo y demás disposiciones en concordancia con la ley de plagas de 1908; el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyen-

tes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Obejo 6 de Noviembre de 1926.—Francisco García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.103

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Hinojosa del Duque 8 de Noviembre de 1926.—Manuel Blasco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.086

MARIA MUÑOZ José, del que solo se sabe que siendo recluta de uno de los Batallones Cajas de la 2.ª Región, fué destinado en el mes de Febrero de 1925 al Depósito de Ganado de Ceuta, al que no se incorporó, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Comandancia General de Ceuta, don Manuel García Álvarez, al objeto de responder a los cargos que resultan en el expediente de desertar que se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Ceuta 21 de Octubre de 1926.—El Teniente Coronel Juez, Manuel García Álvarez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

c) Al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada no comprendido en el apartado a) y a los Veterinarios, sin que en estos casos el abono pueda exceder de cuatro años.

d) A los Músicos mayores del Ejército y de la Armada se les abonarán tres años.

e) A los Practicantes, dos años.

Para que procedan los abonos de carrera se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

Del abono por razón de carrera se descontará en todo caso el tiempo que los interesados, mientras hacían sus estudios, hubiesen desempeñado cargos o destinos que sean abonables en clasificación.

El tiempo de servicio es abonable desde los catorce años de edad, siempre que el ingreso en él haya sido autorizado debidamente.

Para que procedan los abonos comprendidos en los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º se requiere haber cumplido veinte años de servicios efectivos día por día.

Sección tercera

SERVICIOS ABONABLES PARA GRADUAR LAS PENSIONES QUE CAUSAN LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES A FAVOR DE SUS

FAMILIAS

Artículo 24.

Para graduar las pensiones causadas por los empleados civiles y militares, a que se refiere este título, en favor de sus familias, se considerarán servicios abonables los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado en destino dotado con sueldo

que figure en los Presupuestos generales con cargo al personal, y después de cumplida la edad de diez y seis años.

2.º Los prestados efectivamente, día por día, en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, incluso el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las leyes orgánicas y especiales de estos ramos.

CAPITULO III

Sueldo regulador de las pensiones causadas en los empleados

civiles y militares

Artículo 25.

Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro viudedad, orfandad y de las establecidas en este título, a favor de las madres viudas, el sueldo medio anual disfrutado por los empleados civiles y militares en los tres últimos años anteriores a su cese definitivo en el servicio activo.

Artículo 26.

Para completar el tiempo a que se refiere el artículo anterior se computarán únicamente los servicios efectivos prestados día por día en destinos dotados con sueldo que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado, sin que sea requisito indispensable la continuidad de los mismos.

Artículo 27.

No se computarán para la determinación del regulador las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación o por residencia, premio, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque